

80112-IE60976

Bogotá D.C., Noviembre 02 de 2010.

Doctora
CLAUDIA MEDINA SIERVO
Contralora Delegada para el
Sector Minas y Energía
Contraloría General de la República
Ciudad

ASUNTO: Alumbrado público - Hallazgos Contralorías Territoriales -
Procesos de Responsabilidad Fiscal.

1. ANTECEDENTE

En oficio N°. 2010IE53381 del 23 de septiembre de 2010 enviado por el Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía (E), Humberto Ramírez Cruz, recuerda en primer lugar los términos del art. 12 del Decreto 2424 de 2006, según los cuales la CGR ejerce control fiscal permanente sobre los municipios o distritos en cuanto a la relación contractual con los prestadores del servicio y con los interventores.

Agrega que a pesar de lo dispuesto en esa norma, ocurre a veces que Contralorías Territoriales adelantan auditorías al alumbrado público de un municipio, originándose hallazgos disciplinarios y penales trasladados a la Procuraduría y a la Fiscalía General de la Nación y luego los remiten a la CGR para que adelante el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal.

Solicita por ello se conceptúe quién es el competente para adelantar ese proceso, si la Territorial por haber realizado la auditoría o la CGR por tener atribuida la competencia para el control fiscal.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Como con acierto lo recuerda el consultante, ordenó el numl. 1°. del art. 12 del Decreto 2424 de 2006 *“Por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público”*, expedido por el Presidente de la República, que la Contraloría General de la República practique control fiscal permanente

Dra. CLAUDIA MEDINA SIERVO, Delegada Minas y Energía, Página 2 de 2

sobre los municipios o distritos, en lo que hace a la relación contractual con los prestadores del servicio y con los interventores. Conforme al artículo cuarto de esa norma, corresponde a los municipios o distritos la atención de ese servicio público no domiciliario.

Creemos empero que esta institución debe dar curso a las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal producto de hallazgos formados por las Contralorías Territoriales, a pesar de que en ese campo no tienen competencia.

Nótese, por ejemplo, que aunque la normatividad sólo habilita a esta entidad para desarrollar funciones de control fiscal, al practicar auditorías también da avisos sobre hechos de los que pueden derivar responsabilidades penales y disciplinarias.

Consideramos entonces que cuando las Contralorías Territoriales detectan anomalías en la prestación del servicio de alumbrado y las comunican a la CGR se amoldan al deber de informarlas a la autoridad competente (art. 33 CCA).

Aclaremos por último que lo que se viene de señalar no entraña que los hallazgos trasladados por esas Contralorías presten mérito automáticamente para abrir indagaciones preliminares o procesos, por cuanto el criterio jurídico sobre los elementos de la responsabilidad fiscal expresado por las dependencias de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva prevalece sobre el contenido del hallazgo de auditoría, igual a lo que acontece con los hallazgos descubiertos por las Delegadas Sectoriales de la CGR (parág. 3º. art. 10º. Res. Org. N°. 5500 de 2003, adic. art. 5º. Res. 5868 de 2007).

Cordial Saludo,

ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Carlos Daniel Cuenca V., Profesional
Revisó: Álvaro Barragán Ramírez, Coordinador
Radicado 2010IE53381